

ORDENANZA N° 23/2017

VISTO:

La Ley Provincial N° 8750. Cartas y menús en Sistema Braille, y;

CONSIDERANDO:

Que en la República Argentina el número de personas con discapacidad según los datos del INDEC es de 5.114.190.

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación hacia las personas con discapacidad, y a la cual nuestro país adhirió, considera la distinción, exclusión o restricción a las personas con discapacidad constituye un acto de discriminación

Que el nuevo paradigma sobre la discapacidad considera a la discapacidad como un problema social, debido a que las verdaderas limitaciones están dadas en el binomio individuo-contexto.

Que nuestro país adhirió a la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley 26.378 sancionada el 21 de marzo de 2008 y fue promulgada en junio de ese año.

Que, la Ley 26.378, posee un apartado de Accesibilidad que establece el ofrecimiento de formas de asistencia humana o animal, e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

Que en su artículo 21, establece facilitación en la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesible que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

Que, mediante la Ley N° 8750, se prevé que los comercios cuyo rubro sea el gastronómico con atención al público deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille, al menos 1 (uno) por negocio.

Que, la ley antes mencionada establece su cumplimiento a través de la Dirección de Defensa del Consumidor o la autoridad que se designe, que en caso de incumplimiento aplicará las sanciones establecidas en la presente ley.

Que, el Estado Municipal debe promover medidas tendientes a la independencia de las personas con discapacidad visual total o parcial, que posibiliten un plano de igualdad.

Que, Tupungato se encuentra en los primeros puestos entre los departamentos que más han crecido en materia turística, según datos publicados por el Ministerio de Turismo de la Provincia.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Adhiérase la Municipalidad de Tupungato a la Ley Provincial N° 8750.

ARTÍCULO 2): Establézcase en el Departamento de Tupungato, la disposición de Cartas de Menú inclusivos en todos los comercios cuyo rubro sea el gastronómico, en adhesión y consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 8750 de la Provincia de Mendoza y su decreto reglamentario correspondiente N°121/15.

ARTÍCULO 3): Se considerarán comercios cuyos rubros correspondan al gastronómico a los del tipo: restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas, heladerías y demás locales que se dediquen a la venta de alimentos, quienes deberán contar con un mínimo de un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

ARTÍCULO 4): Facúltese a la Oficina Municipal correspondiente a realizar inspecciones, tomar constancia denuncias a los fines de velar por el cumplimiento de la presente, debiendo luego informar al Órgano de competencia de la Provincia de Mendoza, al Órgano Municipal que corresponda y/o tomar las acciones que le correspondan de acuerdo a su propia competencia.

ARTÍCULO 5): Los Menús inclusivos deberán estar expresados en sistema Braille de escritura, conteniendo la información de todos los platos de comidas, bebidas, postres, opciones y contenidos en general de la carta de Menús de cada comercio disponible al público con la correspondiente lista de precios actualizada al momento de la exhibición.

ARTÍCULO 6): Las cartas deben confeccionarse en Braille en papel de cartulina tapa de ciento veinte (120) gramos de hoja tipo manita, o acetato u otro tipo de material duradero y lavable.

ARTÍCULO 7): Se exceptúa el denominado "Menú del Día" o "Menú Turista" el cual en caso de ser requerido por la persona con discapacidad visual le deberá ser informado verbal y claramente por quien tenga la atención del lugar con la más completa información relativa al mismo.

ARTÍCULO 8): En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, previa intimación, por única vez, por un plazo de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones: 1° Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2° Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3° Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 9): Los comercios comprendidos por la presente Ordenanza deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10): El Departamento Ejecutivo deberá establecer publicidad acerca de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación locales.

ARTÍCULO 11): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARCELA G. BIGIOTTI
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADA
Tupungato



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO

MARIA ROSA LAMANUZZI
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Presentado 31/08/17

Folio 1210

Recibido

Promulgada según Decreto N° 628/2017
de fecha 03.09.17